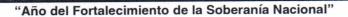
GOBIERNO REGIONAL TUMBES



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N ° 000289 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 3 0CT 2022

VISTO:

La Solicitud de Reg. Doc. N° 1070426 Reg. 917185 de fecha de recepción de 30 de setiembre de 2021, Informe N° 545-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 25 de octubre del 2021, Informe N° 493-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 30 de diciembre del 2021, Informe N° 333-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de setiembre del 2022, sobre reconocimiento mediante actos resolutivos por devengados el refrigerio y movilidad, décimo quinto sueldo y décimo sexto sueldo a favor de **Rodolfo CHIROQUE VILLEGAS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" por su parte el artículo 192º establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...);

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, en el numeral 117.3. establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, el Principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 de acotado Texto, el cual establece que;" Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad













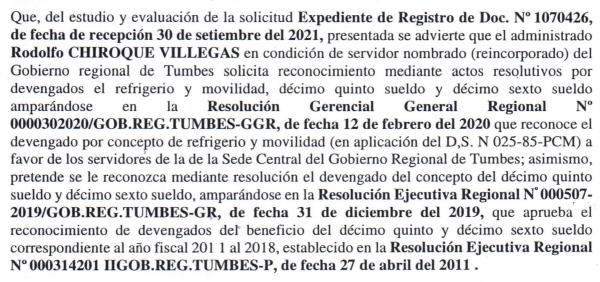
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N ° $_{000289}$ -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 1 3 OCT 2022

competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.(...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, ahora bien, con respecto al devengado por concepto de refrigerio y movilidad solicitado, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:

- El Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, nivelo en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.
- El Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, que amplia beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.
- El Decreto Supremo Nº 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/.1,600.00) por días efectivos.
- El Decreto Supremo Nº 103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS(I/52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprometidos en el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.

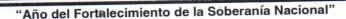












RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000289 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes. 1 3 OCT 2022

- El Decreto Supremo Nº 204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I.500.000.00 <u>MENSUALES</u> por concepto de movilidad.
- El Decreto Supremo Nº 109-90-EF, dispone una comprensión por movilidad que se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- El Decreto Supremo Nº 264-90-EF dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (S/.1',000.000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/.5'000.000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos Nº 204-90-EF y Nº 109-90-PCM, y el presente Decreto.

Que, de lo indicado, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda(del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el **Decreto Supremo N° 264-90-EF**, y que hoy en día asciende a S/.5.00 Nuevos Soles en Aplicación al Artículo 3° de la Ley N° 25292 en cuanto establece que la relación entre el "inti" y el "Nuevo Sol", será un millón de intis por cada un "Nuevo Sol, mientras que los anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria)no representa el valor esperado, como es el caso de los **Decretos Supremos N° 021-85-PCM,025-85-PCM y 063-85-PCM**;

Que, asimismo, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa Ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva Ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia, la norma que corresponde aplicar a los servidores nombrados es el **Decreto Supremo Nº 264-90-EF**;

Que, es de precisar que la ejecución de actos administrativos, la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del estado presupuestario autorizado por presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, DEBEN ACREDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS;

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, en su artículo 4º, inciso 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si









GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N ° 000289 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 11 3 OCT 2022

no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público";

Que, mediante Informe N° 545-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGRORA-ORH-UR, de fecha 25 de octubre del 2021, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, informa que a la fecha *no cuenta con disponibilidad presupuestal ni financiamiento para haya sido certificado por estos conceptos*; y que los beneficio reconocidos mediante acto resolutivo deben ser canalizados a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que realice las gestiones pertinentes para su atención;

Que, mediante Informe Nº 493-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH- UECP, de fecha 30 de diciembre del 2021, emitido por la Jefe de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, informa que existiendo resoluciones que reconocen la deuda por concepto de refrigerio y movilidad, décimo quinto y décimo sexto sueldo de diversos períodos, considera la viabilidad del derecho que les corresponde al administrado;

Que, mediante INFORME N°333-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 07 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINA: PRIMERO: Que, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado Rodolfo CHIROQUE VILLEGAS, sobre reconocimiento mediante actos resolutivos por devengados el refrigerio y movilidad, décimo quinto sueldo y décimo sexto sueldo. SEGUNDO: RECOMIENDA, la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;











"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N °000283 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes. 1 3 OCT 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado Rodolfo CHIROQUE VILLEGAS, sobre reconocimiento mediante actos resolutivos por devengados el refrigerio y movilidad, décimo quinto sueldo y décimo sexto sueldo y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u> – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **Rodolfo CHIROQUE VILLEGAS** y oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNON EGIOPEL TUMBES

GERENTE GENERAL REGION L



